

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./176/2012.

RECURRENTE: XXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE FINANZAS.

COMISIONADO PONENTE: DR.
RAÚL ÁVILA ORTIZ.

PROYECTISTA: LIC.
FERNANDO VÁSQUEZ
QUINTAS.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DIECISÉIS DE OCTUBRE DE
DOS MIL DOCE.-----

VISTOS: para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./176/2012**, interpuesto por el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra de la **SECRETARÍA DE FINANZAS**, respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada en fecha TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- El ciudadano C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en fecha TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, presentó a la Secretaría de Finanzas, Solicitud de Información en la cual le solicitó lo siguiente:

“(...) 1. Monto y detalle de cada una de las Obras Eléctricas (ampliaciones de redes; cambios de redes aéreas a subterráneas; introducción de energía eléctrica a otras) a realizarse en este ejercicio del 2012 por parte del Estado, con recursos propios.

2. Monto y detalle de cada una de las Obras Eléctricas (ampliaciones de redes; cambios de redes aéreas a subterráneas; introducción de energía eléctrica a otras) a realizarse en este ejercicio del 2012 por parte del Estado con Recursos Provenientes de la Federación en sus distintos RAMOS para estos efectos.

3. Monto y detalle de cada una de las Obras Eléctricas (ampliaciones de redes; cambios de redes aéreas a subterráneas; introducción de energía eléctrica a otras) a realizarse en este ejercicio del 2012 con mezcla de recursos de ambas entidades.

4. Monto y detalle de cada una de las Obras Eléctricas (ampliaciones de redes; cambios de redes aéreas a subterráneas; introducción de energía eléctrica a otras) a realizarse en este ejercicio del 2012 por parte de los Municipios del Estado de Oaxaca y Gobierno del Estado, bajo el esquema de Mezcla de Recursos. Detallando cuales son dichos municipios.

5. Monto de obra a detalle por cada uno de los proyectos mencionado en los incisos 1; 2; 3 y 4 anteriores. (...)"

SEGUNDO.- Mediante Resolución número SF/USJ/UE/077/2012 de fecha VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado contestó en los siguientes términos:

"(...) se emite RESOLUCIÓN en relación con la solicitud de acceso a la información pública con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1,3,27 fracción XII, 45 fracción L de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 6 fracción I, 43, 61, 62 párrafo segundo y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; numerales décimo fracción V y VI y décimo primero de los Lineamiento para la regulación interna de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 59 fracciónXXII y 80 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 45 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo señalado en la fracción XX del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca; es facultad de la Secretaría de Finanzas el evaluar, validar, programar y autorizar la inversión pública estatal, esta Secretaría se encuentra en facultada (sic) para dar respuesta a su solicitud de información.

Artículo 45. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XX. Realizar los estudios técnicos y económicos de factibilidad de los proyectos de inversión pública que le requiera el Gobernador del Estado, así como evaluar, validar, programar y autorizar la inversión pública estatal;

Considerando lo anterior, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: En relación a la solicitud de información del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, se remite anexa a la presente Resolución, la información solicitada.

SEGUNDO: (...)"

El Sujeto Obligado anexo a la respuesta de la solicitud de información tres documentos en diez fojas, formato PDF, identificados como: REPORTE ENERGIA ELÉCTRICA 2012 FAFEF, REPORTE ENERGIA ELECTRICA 2012 FISE, Y REPORTE ENERGIA ELECTRICA 2012 FONREGION, en donde se advierte el desglose en cada uno por Municipio, Localidad, Acción, Ejecutora y Autorizado.

TERCERO.- Mediante escrito recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, interpuso Recurso de Revisión por FALTA DE RESPUESTA a su solicitud de información de fecha DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, en los siguientes términos:

“ (...) IV. Por lo que respecta al punto 6 del Formato autorizado relativo a EXPRESAR LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CAUSADOS POR LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO, le manifiesto NO HABER RECIBIDO RESPUESTA por dicha Dependencia. Por lo tanto obvian la respuesta y no me proporcionan las obras que serán ejercidas en el presente ejercicio del 2012 con los puntos señalados en el inciso anterior. (...)”

CUARTO.- En fecha VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, ADMITIÓ EL RECURSO DE REVISIÓN y requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

QUINTO.- Mediante certificación de fecha CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, se desprende que el Sujeto Obligado RINDIÓ EL INFORME JUSTIFICADO que le fue requerido, en los siguientes términos:

(...)PRIMERO: Por lo que hace al motivo de inconformidad, se tiene a tal acto como, NO ES CIERTO.

Afirmación que se hace tomando en consideración que con fecha 16 de los actuales, se registró en el Sistema de solicitudes del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, la solicitud física del hoy recurrente.

Con fecha 28 del mismo mes, se notificó mediante dicho Sistema, la Resolución SF/USJ/UE/077/2012 de fecha 27 de agosto de 2012, en la cual se anexó la información solicitada por el recurrente.

Así mismo, se realizó la notificación de la resolución antes mencionada en el domicilio señalado en el escrito de solicitud presentado por el recurrente, tal y como se observa en el citatorio de fecha 3 de septiembre de 2012 y el acta de notificación de 4 del mismo mes y año.

No obstante que el hoy recurrente señala su domicilio convencional para recibir notificaciones, se realizó con fecha 4 de septiembre de 2012, la notificación vía correo electrónico en la dirección electrónico señalada en su escrito de solicitud, del cual se anexa impresión.

SEGUNDO.- *Pido sean señaladas como pruebas:*

- 1.Documental Pública, consistente en el oficio de Resolución SF/USJ/UE/077/2012 de fecha 27 de agosto de 2012, signado por la encargada de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de Finanzas, la C. Silvia Guadalupe Mendoza Casanova, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de información del hoy recurrente.*
- 2.Documental Pública, consistente en la solicitud de información Pública con número de folio 535 de fecha 16 de agosto de 2012.*
- 3.Documental Pública, consistente en las observaciones realizadas a la solicitud de información con folio #535.*
- 4.Documental Pública, consistente en la impresión del correo electrónico mediante el cual se notifica al C. XXXXXXXXXXXX XXX, la resolución SF/USJ/UE/077/2012 de fecha 27 de agosto de 2012, a la dirección electrónica.*
- 5.Documental Pública, consistente en el Citatorio de fecha 3 de Septiembre de 2012, y acta de notificación de fecha 4 de septiembre de 2012. (...)"*

SEXTO.- Mediante proveído de fecha DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, se tuvieron por admitidas, y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas siguientes: Por parte del sujeto obligado, 1) Resolución SF/USJ/UE/077/2012 de fecha veintisiete de agosto del año en curso, 2) Solicitud de información Folio 535 de fecha dieciséis de agosto de dos mil doce, 3) La observación del SIEAIP a la solicitud de información #535, 4) Copia del correo electrónico mediante el cual se notifica al recurrente la respuesta a su solicitud; 5) Citatorio de fecha tres de septiembre del

años en curso correspondiente al acta de notificación; y por parte del recurrente se tuvieron por admitidas y desahogadas las siguientes: 1) Acuse de solicitud de información de fecha tres de agosto de los corrientes, 2) Copia de la página 13 A del periódico El Noticias de fecha quince de agosto del año en curso; por lo que no habiendo pruebas pendientes de desahogar ni diligencias que realizar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, el Comisionado Instructor DECLARÓ CERRADA LA INSTRUCCIÓN, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción I, 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción I, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior, del Instituto.

SEGUNDO.- El recurrente, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es él mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

TERCERO.- Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

CUARTO.- Entrando al estudio del asunto, la *litis* a determinar es si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado es conforme con la Ley de Transparencia, o bien, precisar los términos en que debe ser satisfecha la solicitud o complementar la información, de ser el caso.

De la solicitud de información por un lado y de la inconformidad planteada por el recurrente, ante la respuesta del sujeto obligado, y del informe justificado rendido, así como de los documentos que obran en la instrumental de actuaciones, se tiene que el motivo inconformidad del recurrente es **INFUNDADO y por tanto SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**, por las siguientes razones:

La inconformidad del recurrente radica en la supuesta falta de respuesta a la información realizada en fecha tres de agosto de dos mil doce ante la Unidad de Enlace de la secretaría de Finanzas, sin embargo del estudio de las documentales que obran en el expediente y una vez que fue corroborado en el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP) en relación con la documental privada consistente en la copia de respuesta a la solicitud de información física, folio #535, en que se advierte que el Sujeto Obligado adjunto la información en formato comprimido (ZIP) así como de la documental consistente en el citatorio y notificación que realizó el sujeto obligado en el domicilio del recurrente, se llega a la convicción que el solicitante no valoró la información que le fue adjuntada en vía correo electrónico y presumiblemente vía física,

ambas de igual validez toda vez que en su escrito de solicitud manifestó ambas vías de notificación de la respuesta.

Dicha respuesta, consistente en tres concentrados, el primero sobre el FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, el segundo del FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL, Y FONDO REGIONAL 2012, de donde se advierte que contiene información coincidente con la detallada en la solicitud de fecha tres de agosto del año en curso.

De lo anterior, se llega a la convicción que ésta información que le fue debidamente notificada al recurrente, corresponde a la solicitada, pues debe señalarse que aun cuando éste solicitó el “Monto y detalle de cada una de las obras eléctricas” el sujeto obligado secretaría de Finanzas es una entidad programadora del gasto, y no ejecutora sobre los detalles de cada obra ya que es de explorado derecho que la información relacionada con bienes adquiridos y gastos realizado por alguna dependencia estatal, compete al Sujeto Obligado que ejecutó el gasto, y por tanto toda la documentación comprobatoria de los bienes adquiridos, contratos, especificaciones técnicas y demás documentación, se encuentra en posesión de la entidad ejecutora del gastos, como en efecto hace mención el titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Finanzas, al citar el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con la solicitud de información, de donde se robustece tal afirmación del sujeto obligado, por lo que deviene en infundado la inconformidad planteada por el recurrente, y se confirma la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción II, 76, y SEGUNDO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO, TRANSITORIOS, de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción II, y 64 del Reglamento del Recurso de Revisión, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los CONSIDERANDOS de esta resolución:

Se declara **INFUNDADO EL AGRAVIO** expresado por el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** en el Recurso de Revisión identificado con la clave R.R./176/2012, y por tanto **SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**, con base en el CONSIDERANDO CUARTO de este fallo, al haber sido contestada la información al recurrente en los términos de Ley.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado, y al recurrente el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** **XXXXXX**; súbase a la página electrónica del Instituto y en su momento, archívese como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, Lic. Genaro V. Vázquez Colmenares y Dr. Raúl Ávila Ortiz, ante el Secretario de Acuerdos Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez quien autoriza y da fe. **CONSTE. RÚBRICAS ILEGIBLES.**-----